

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN.
DÍA 15 DE MARZO DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:30 horas, del día 15 de marzo de 2016, se reúnen previa convocatoria efectuada, los concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

JOAQUIN REQUENA REQUENA, MARIA JOSEFA MARTINEZ LAFUENTE, DIEGO MANUEL REQUENA HONRUBIA, FRANCISCA RAMONA PALOMARES GOMEZ, FRANCISCO SELFA GARCÍA, AZUCENA HARO LUNA, MANUEL MAZA ROJAS, MARIA DOLORES PEREZ JIMENEZ, MARÍA ANTONIA PAREDES MANSILLA, y ANTONIO TORRALBA AYUSO.

AUSENTES: JOAQUÍN DAVID GARRIDO PARRILLA (por motivos laborales según excusa el portavoz de su Grupo).

SECRETARIO: Roberto Patón Viñau.

Conforme al orden del día establecido, la sesión se desarrolla, en los siguientes puntos:

ASUNTO 01603151001. Aprobación de actas anteriores. Por unanimidad de los presentes fue aprobada el acta de la sesión anterior de 16 de diciembre de 2015, en los propios términos del borrador repartido con la convocatoria.

ASUNTO 01603151002. Dando cuenta de las resoluciones dictadas por la alcaldía y, en su caso, ratificación de las que proceda.

- Resolución de 23 de diciembre de 2015, por la que se acuerda la adhesión del Ayuntamiento al Programa Cineverano 2016, organizado por la Diputación Provincial, comprometiendo el importe de la aportación municipal al mismo.
- Resolución de 15 de enero de 2016, de innecesariedad de licencia para llevar a cabo la división proyectada sobre una finca rústica.
- Cuatro Resoluciones de 19 de enero de 2016, por las que se acuerda iniciar sendos expedientes sancionadores por infracciones de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, Buen Gobierno y Policía, designando instructor y secretario del procedimiento en cada caso.
- Resolución de 20 de enero de 2016, por la que se declara no procedente lo solicitado por trabajadores contratados temporales en cuanto aplicación de un convenio colectivo estatal.
- Resolución de 28 de enero de 2016, por la que se asigna complemento de productividad a un empleado laboral de plantilla.
- Resolución de 2 de febrero de 2016, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de video vigilancia en dos espacios públicos y se acuerda su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.
- Resolución de 3 de febrero de 2016, por la que se concede licencia urbanística para la segregación de una finca urbana.
- Resolución de 5 de febrero de 2016, por la que se acuerda iniciar expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, Buen Gobierno y Policía, designando instructor y secretario del procedimiento.
- Resolución de 16 de febrero de 2016, por la que se admite a trámite reclamación sobre responsabilidad patrimonial y se requiere de subsanación al interesado.

- Resolución de 26 de febrero de 2016, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2015.

- Resolución de 1 de marzo de 2016, por la que se declara la innecesariedad de licencia para la enajenación proindiviso de finca urbana.

- Resolución de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueban dos liquidaciones de cuentas emitidas por SOMAJASA.

ASUNTO 01603151003. Legado de Don José Cánovas Maza. Dada cuenta de que ha sido entregada por los herederos de Don José Cánovas Maza la documentación correspondiente al legado del mismo a este Ayuntamiento, conforme a la relación del material entregado que obra en el expediente, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión 15 de marzo de 2016, la Corporación por unanimidad de los presentes, ACORDÓ:

1. Aceptar formalmente el legado documental recibido, transmitiendo el agradecimiento municipal a los herederos.

2. Encomendar al Archivo Municipal las tareas de catalogación y tratamiento de la documentación recibida.

ASUNTO 01603151004. Modificación de Estatutos del Consorcio de Resíduos.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Resíduos Sólidos Urbanos Condado, Segura y Las Villas de fecha 16 de noviembre de 2015, cuyo texto es el que sigue:

"8. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO, SI PROCEDA

El Sr. Presidente somete a la Junta General la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de fecha 11 de noviembre de 2015, cuyo contenido es el siguiente:

"Con objeto de garantizar la prestación integral del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otros de naturaleza análoga, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Beas de Segura, Benatae, Castellar, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Iznatoraf, La Puerta de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Orcera, Puente Génave, Santisteban del Puerto, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albánchez, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Villarrodrigo, constituyeron un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, artículos 15 y 16 de la Ley 11/1.987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio.

Con posterioridad a su constitución se integraron en el mismo los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco y Santiago Pontones.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local incorpora a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, una nueva Disposición Adicional, la Vigésima, denominada "Régimen jurídico de los consorcios", estableciendo, a su vez, la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

De conformidad con la referida Disposición Vigésima, los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estarán adscritos, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. La adscripción se realizará de acuerdo unos determinados criterios de prioridad, quedando adscrito el Consorcio, en primer lugar, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

Así mismo los Consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación. El Consorcio formará parte de los presupuestos y deberá incluirse en la cuenta general de la entidad de adscripción.

En el contexto actual y, considerando las encomiendas de gestión vigentes, realizadas por los Ayuntamientos consorciados a la Diputación Provincial, así como la prestación integral de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos por el ente instrumental constituido al efecto por la Diputación Provincial para esa finalidad, se hace necesario modificar el texto de los Estatutos a fin de adscribir el Consorcio a la Diputación Provincial, residiendo, en consecuencia, en el ente provincial la potestad para adoptar cuantos actos administrativos sean necesarios, tanto como consecuencia de las encomiendas vigentes, como del sometimiento del Consorcio al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación, al quedar adscrito, en su caso, el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y las Villas al ente provincial.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y 8.3 A) a) y 18 de los Estatutos del Consorcio, se propone a la Junta General del Consorcio que adopte acuerdo de modificación de Estatutos y se proponga a las Entidades locales consorciadas que adopten Acuerdo de modificación de los Vigentes Estatutos, cuyo texto ha sido sometido a los informes de la Sra. Secretaria y de la Sra. Interventora del Consorcio, para adaptarlos a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo ello, y por cuanto antecede, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del "Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y las Villas", que afectaría a los artículos que a continuación se relacionan, en los términos a continuación referidos, quedando su redacción como sigue:

Artículo I.- CONSTITUCIÓN

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Castellar, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Iznatoraf, La Puerta de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Orcera, Puente Génave, Santisteban del Puerto, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albanchez, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Villarrodriago, constituyen un consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE. del día 3), 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE. de los días 22 Y 23) y artículos 15 y 16 de la ley 11/87, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio (BOJA. del día 30).

2.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de 11 del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Municipios de la Provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente, por la Junta General del Consorcio.

3.- El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

Artículo VII.- DESIGNACIÓN.

A) Órganos de Gobierno.

.....

3. La Junta General.

Estará constituida por:

a) El Presidente del Consorcio.

b) Los Vicepresidentes.

c) Tres Diputados Provinciales.

d) El Alcalde o Concejal en quien delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.

e) Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.

SEGUNDO: Someter a información pública el presente acuerdo por plazo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los entes consorciados, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. En el caso de que se presenten observaciones, sugerencias y alegaciones, la Junta General del Consorcio aprobará definitivamente la propuesta de modificación, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes Entes Consorciados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos, quienes remitirán sus correspondientes acuerdos a la Junta General del Consorcio que lo ratificará en un acto único.

TERCERO: Remitir el acuerdo, una vez aprobado definitivamente, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y comunicar a la Consejería competente sobre régimen local para su registro.

CUARTO: Facultar al Sr. Presidente-Delegado del Consorcio, tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones sean precisas para el mejor desarrollo de este acuerdo".

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General".

CONSIDERANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32 de fecha 17 de febrero de 2016 se publicó el Edicto de la Aprobación inicial de la Modificación de los Estatutos del Consorcio y que durante el plazo de treinta días hábiles ha permanecido expuesto al público en el Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, sede del Consorcio, y en los Tablones de Anuncios de todos los Ayuntamientos consorciados sin que durante el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y Las Villas de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la modificación de los Estatutos del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y Las Villas.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación por unanimidad de los presentes (10/11 mayoría absoluta legal, ACORDÓ aprobar la propuesta en sus propios términos.

ASUNTO 01603151005. Convenio sobre normativa para el suelo no urbanizable.

Dada cuenta del borrador de convenio sobre normativa para el suelo no urbanizable propuesto por la Diputación Provincial de Jaén, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación por unanimidad de los presentes, ACORDÓ:

1. Aprobar el Convenio en sus propios términos, que son los del documento anexo.

2. Autorizar expresamente al Alcalde para suscribirlo y para cuantas actuaciones requiera la plena eficacia de este acuerdo.

ASUNTO 01603151006. Huertos sociales.

Dada cuenta por el Alcalde del expediente tramitado para la creación de un programa de "Huertos Sociales", visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal y la propuesta de normas reguladoras dictaminada favorablemente por la Comisión Conjunta y Única en su sesión 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación por unanimidad de los presentes ACORDÓ:

Aprobar las bases reguladoras del programa de "Huertos Sociales" en los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN. PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE HUERTOS SOCIALES DE NAVAS DE SAN JUAN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1. Objeto.

El objeto del contrato es el arrendamiento de huertos sociales individuales para uso propio de 40 m², ubicados en Paraje denominado "Cementerio Viejo" del término municipal.

2. Naturaleza jurídica y procedimiento.

El presente contrato de arrendamiento, por tratarse de bienes patrimoniales, tiene naturaleza jurídica privada, según el art. 4 del RDL 3/2011 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la citada Ley y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado. El procedimiento para su adjudicación es negociado sin publicidad al ser su duración inferior a los 5 años y el precio de licitación inferior al establecido en el art. 37 de la Ley 7/2007 de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía (BELA).

3. Plazo del arrendamiento.

La duración de estos arrendamientos se establece por plazo de dos años, prorrogable como máximo por un año más, previa solicitud del interesado con una antelación de cinco meses a la fecha de finalización del contrato.

4. Precio del arrendamiento.

El precio del arrendamiento será 12,42 € anuales (IVA no incluido) con arreglo al Informe de 27/10/2015 del Arquitecto municipal, que se abonarán al comienzo del arrendamiento.

5. Solicitantes.

Podrán ser beneficiarios del arrendamiento de huertos familiares las personas empadronadas en la localidad, teniendo preferencia aquellas personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

Menores con edad superior a la edad obligatoria de escolarización (16 años), que no se encuentren escolarizados ni realizando actividad formativa o laboral alguna.

Pensionistas y/o mayor de 65 años.

Parados de larga duración

Personas en situación de desempleo y/o que hayan tenido una actividad laboral de máximo 90 días en los 12 meses anteriores al momento de presentar la solicitud.

Carecer de fincas rústicas la unidad familiar.

Solo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar.

6. Requisitos de Solicitantes

- Estar empadronados en el municipio de Navas de San Juan con una antigüedad superior a 2 años y tener residencia efectiva en el municipio.

- No haber sido sancionado por incumplimiento de anterior contrato de adjudicación de huerto familiar o parcela.

- Estar al corriente en el pago de las correspondientes obligaciones con las administraciones Públicas.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades que impiden contratar con el sector público.

- En supuesto de menores de edad contar con el consentimiento y autorización de progenitores, quienes asumirán la responsabilidad civil y penal que corresponda en su caso.

7. Solicitudes y procedimiento de adjudicación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días naturales desde la aprobación de las bases mediante

Anuncio en el Tablón municipal, pasado este plazo se podrá solicitar según disponibilidades acompañando la siguiente documentación:

- DNI.
- Libro de Familia.
- Certificado de inscripciones padronales en el domicilio.

En caso de estar interesado/a en que a la solicitud presentada le sean aplicados los criterios de prelación para la adjudicación:

- Certificado de Bienes Rústicos de todos los miembros de la unidad familiar
- Resolución del INSS que acredite como pensionista, así como del resto de miembros de la unidad familiar en su caso.
- Informe de periodos de demanda de empleo del solicitante.
- Informe de Vida laboral
- Declaración de la Renta del solicitante o certificado de imputaciones en caso de no hacerla, así como del resto de miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- Certificado de no escolarización en IES.

8. Criterios de baremación.

A efectos de baremación para efectuar propuestas de adjudicación de los huertos se valorarán los siguientes criterios:

- A) Menores con edad superior a 16 años, que no se encuentren escolarizados ni realizando actividad formativa o laboral alguna - 8 puntos
- B) Personas en situación de desempleo.

Sin prestación económica..... 4 puntos.

Parados de larga duración..... 3 puntos.

- C) La NO propiedad o titularidad de parcelas o fincas rústicas 5 puntos
- D) Ingresos o rentas percibidas por la unidad familiar, hasta un máximo de 3 puntos.
- F) Circunstancias socio-familiares (familia numerosa, discapacidades...), hasta máximo de 4 puntos.

9. Obligaciones de los adjudicatarios.

Las condiciones de uso serán las siguientes:

1. El uso de los huertos será exclusivamente el cultivo agrícola de hortalizas, flores, frutos, plantas ornamentales para autoconsumo, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, incluida la venta de productos, el almacenaje de cualquier tipo o la construcción de cualquier obra de fábrica.

2. No se permiten cultivos prohibidos, ni realizar actividades molestas, nocivas o insalubres, peligrosas o tóxicas.

3. No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal ni la plantación de árboles que formen seto o priven del sol a los huertos vecinos.

4. El adjudicatario está obligado a cultivar el huerto con continuidad dentro del período agrícola; si no lo hiciera durante tres o más meses supondrá la resolución automática del contrato. Estará obligado a participar en el cuidado de las lindes y zonas comunes.

5. El huerto se asignará a un único titular, que no podrá cederlo ni traspasarlo en ningún caso, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Cualquier intento de cesión, transmisión o comercio sin autorización de la Administración supondrá la resolución del contrato.

El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a las personas autorizadas.

6. El adjudicatario se obliga a devolver el huerto, elementos e instalaciones en las condiciones en las que lo reciben, estando obligado a

reparar a su costales daños. Si las pequeñas reparaciones las efectúa el personal del Ayuntamiento, la cantidad a abonar por las mismas se liquidará con el importe del arrendamiento.

7. Está prohibido el uso del huerto como residencia, sea o no permanente.

8. El adjudicatario no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que fuere ajeno a su entorno.

9. El adjudicatario será responsable de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de tareas en la parcela del huerto social.

10. Queda prohibido el uso de maquinaria pesada u cualquier tipo de maquinaria que pueda dañar la estructura de los huertos.

11. Queda prohibido el uso de fuego o hacer barbacoas. Para el deshecho de restos vegetales no se emplearán quemas bajo ningún concepto, ni se arrojarán a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca. En caso de no poderse compostar deberán ser retirados del huerto por el adjudicatario.

12. Queda prohibido instalar cualquier tipo de valla o elemento de separación con los huertos vecinos que no sea la proporcionada en origen por la dirección o autorizada por los técnicos municipales.

13. El comportamiento en la utilización de los huertos será respetuoso con el medio ambiente, con los vecinos y el personal del Ayuntamiento.

14. Queda prohibido dejar libres perros o cualquier otro animal dentro de la finca que albergan los huertos, a fin de evitar molestias a los vecinos.

15. Finalizado el contrato por cualquier causa, el adjudicatario perderá los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos o aprovechados, quedando los mismos a beneficio de la propiedad de la finca, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna y sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigírsele por los daños y perjuicios causados.

16. El Ayuntamiento no se responsabilizará de robos ni pérdida de herramientas cultivos.

17. El adjudicatario estará obligado a participar en los días de Jornadas Abiertas al público y visitas educativas que organice el Ayuntamiento.

18. Los adjudicatarios están obligados a un uso responsable del agua, cuyo suministro será facilitado por el Ayuntamiento por cuenta de los adjudicatarios.

9. Comisión de Valoración.

La baremación de las solicitudes se efectuará por una Comisión constituida al efecto, integrada por las siguientes personas:

- Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, que actuará como Presidente.

- Concejal delegado de Agricultura.

-Concejal de bienestar Social.

- Trabajadora Social.

- Asesor Jurídico, que actuará así mismo con voz y sin voto.

- Concejal o vecino designado por cada Grupo Municipal.

10. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento se obliga a poner los huertos sociales a disposición de los adjudicatarios debidamente deslindados, con servicio de suministro de agua para riego, bien mediante contador individualizado o por prorrateo decantador único, en función de las dimensiones del huerto y en las condiciones adecuadas para que los adjudicatarios puedan implantar el sistema de goteo.

2. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas, con el fin de mejorar el funcionamiento de los huertos sociales, lo que se notificará a los adjudicatarios, previa audiencia a los mismos. Igualmente, cabrá la revocación unilateral de las adjudicaciones efectuadas por razones motivadas de interés público.

11. Modificación y resolución de los contratos.

Los contratos se resolverán por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente y, por incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones establecidas en el presente Pliego, previo apercibimiento.

12. Régimen jurídico aplicable.

El contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, legislación de bienes de régimen local, Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación.

El Alcalde, Joaquín Requena

ASUNTO 01603151007. Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

Considerando de interés para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante.

Visto el expediente tramitado al efecto que incluye el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal reguladora dictaminada favorablemente por la Comisión Conjunta y Única en su sesión 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación por unanimidad de los presentes ACORDÓ:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de de la Venta Ambulante, en los términos en que figura en el expediente y que se transcriben en el documento anexo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ASUNTO 01603151008. Bases del Concurso para creación de la bandera del municipio.

Vista la propuesta de bases del concurso para creación de la bandera del municipio dictaminada favorablemente por la Comisión Conjunta y Única en su sesión 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación por unanimidad de los presentes, ACORDÓ:

Primero.- Iniciar el trámite y aprobar las Bases del Concurso para creación de la bandera del municipio, en los términos en que figura en el expediente y que se transcriben en el documento anexo.

Segundo.- Punlicar el acuerdo de iniciación en el tablón de edictos de la Entidad Local y en las emisoras de radio y televisión locales, si las hubiese. El plazo de presentación de los trabajos se iniciará con la exposición al público en el tablón de edictos de la Corporación y de los sitios más frecuentados, así como en la web del Ayuntamiento www.navasdesanjuan.es de la convocatoria del presente concurso.

ASUNTO 01603151009. Cesión de parcela en el Cerro de la Atalaya.

Visto que con fecha 9 de marzo de 2016, Doña Dolores Rodríguez Gámez, solicitó, como propietaria de la finca registral 18136 del Registro de la Propiedad de la Carolina, parcela de terreno en el Cerro de la Atalaya, cederla gratuitamente a este Ayuntamiento.

Vistos los informes de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se establecía la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento sobre la utilidad del bien inmueble.

Visto el informe de Intervención en el que se determinaba el porcentaje que el valor del bien supone respecto al presupuesto del Ayuntamiento.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el dictamen favorablemente por la Comisión Conjunta y Única en su sesión 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto favorable de los concejales presentes de los grupos del PSOE (6/11) y voto en contra de los concejales presentes del Grupo del PP (3/11) e IU LV-CA (1/11), ACORDÓ:

ACORDÓ

PRIMERO. Aceptar la cesión gratuita del bien parcela de terreno en el Cerro de la Atalaya, finca registral 18136 del Registro de la Propiedad de la Carolina, ofertada al Ayuntamiento por Doña Dolores Rodríguez Gámez, que se adquiere libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y al corriente en el pago de impuestos.

SEGUNDO. Notificar al interesado la aceptación de la cesión gratuita del bien, significándole que deberá comparecer en el momento que sea emplazado para proceder a elevar a Escritura pública la adquisición referida.

TERCERO. Facultar al Alcalde para que suscriba todos los documentos que se deriven del expediente y para la firma de la Escritura pública de adquisición del bien inmueble.

CUARTO. Inscribir el bien en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento, y remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

ASUNTO 01603151010. Plan de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y vista la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto favorable de los concejales presentes del grupos del PSOE (6/11), abstención del grupo IU LV-CA (1/11) y voto en contra de los concejales presentes del Grupo del PP (3/11), ACORDÓ:

Aprobar el Plan económico-financiero que se une como anexo al acta de la sesión, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento:

<http://www.navasdesanjuan.es/portaldetransparencia/wp-content/uploads/2016/03/PLAN-ECONOMICO-FINANCIERO-2016-2017.pdf>.

ASUNTO 01603151011. Mociones de los grupos municipales.

En este asunto se someten a la Corporación las siguientes mociones:

1. Moción del Grupo Municipal Socialista "LAS AYUDAS ACOPLADAS AL OLIVAR DE PENDIENTE".

Dada lectura a la moción propuesta por el Grupo (ver anexo), visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto favorable de los concejales presentes de los grupos del PSOE (6/11) e IU LV-CA (1/11) y voto en contra de los concejales presentes del Grupo del PP (3/11), ACORDÓ:

Primero.: El Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Juan se muestra a favor y exige que el Gobierno de la nación incluya al olivar en pendiente entre los sectores perceptores de ayudas acopladas en atención a la función medioambiental y social que representa en el conjunto del sector olivarero.
Segundo.: El Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Juan, se muestra a favor de que se contemplen políticas públicas necesarias para la sostenibilidad y mantenimiento de los olivares en pendiente, en riesgo de exclusión o abandono.

Tercero.: Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén y a los Ayuntamientos de: Albánchez de Mágina, Alcalá la Real, Aldeaquemada, Andujar, Arquillos, Baños de la Encina, Beas de Segura, Bedmar y Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Frailes, Fuensanta de Martos, Génave, Guarromán, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Jimena, Jódar, La Carolina, La Guardia de Jaén, La Iruela, La Puerta de Segura, Larva, Los Villares, Marmolejo, Montizón, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Pozo Alcón, Puente de Génave, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albánchez, Torres, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva de la Reina y Villarodrigo.

2. Moción del Grupo Municipal Socialista "MOCIÓN RELATIVA A LA MODERNIZACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES".

Dada lectura a la moción propuesta por el Grupo (ver anexo), visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto favorable de los concejales presentes del grupo del PSOE (6/11) y voto en contra de los concejales presentes de los Grupos del PP(3/11) e IU LV-CA (1/11), ACORDÓ:

Primero.- El Pleno Corporativo reconoce el importante papel que realizan las Diputaciones Provinciales para garantizar la autonomía local, especialmente en los municipios menores de 20.000 habitantes.

Segundo.- El Pleno corporativo manifiesta que cualquier modificación de la figura de las Diputaciones Provinciales debe ser fruto de un amplio consenso y de un debate sosegado entre todas las fuerzas políticas en el marco de la organización territorial del Estado.

Tercero.- El Pleno Corporativo defiende que en la reforma de las Administraciones Públicas que pueda acometerse debe incluir la modernización de las Diputaciones Provinciales reformulando su papel como espacio de encuentro entre los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y dotándolas de competencias prestadoras de servicios que supongan una mejora de eficacia y eficiencia respecto a los mismos servicios prestados por los municipios, siempre con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a las Presidencias del Congreso y el Senado para su remisión a todos los grupos políticos, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

3. Moción del Grupo Municipal Socialista "PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE MONTES PÚBLICOS".

Dada lectura a la moción propuesta por el Grupo (ver anexo), visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto

favorable de los concejales presentes del grupo del PSOE (6/11) y voto en contra de los concejales presentes de los Grupos del PP(3/11) e IU LV-CA (1/11), ACORDÓ:

1. La participación y adhesión al Plan de Gestión Integral de la zona norte de Jaén.
2. Promover y favorecer la participación activa de los agentes locales de la localidad en el diseño y posterior desarrollo del Plan
3. Participar en los foros que a tal efecto se constituyan a nivel territorial.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de su Delegación provincial.

4. Moción del Grupo Municipal del PP "FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA".

Dada lectura a la moción propuesta por el Grupo (ver anexo), visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto en contra de los concejales presentes del grupo del PSOE (6/11) y voto favorable de los concejales presentes de los Grupos del PP(3/11) e IU LV-CA (1/11), **ACORDÓ RECHAZAR LA PROPUESTA** presentada.

5. Moción del Grupo Municipal del PP "MOCIÓN PARA HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON FRANCISCO ROJAS PALAZÓN, PARA SU RECONOCIMIENTO Y RECUERDO COMO ALCALDE DE LA LOCALIDAD".

Dada lectura a la moción propuesta por el Grupo (ver anexo), visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto en contra de los concejales presentes del grupo del PSOE (6/11) y voto favorable de los concejales presentes de los Grupos del PP(3/11) e IU LV-CA (1/11), **ACORDÓ RECHAZAR LA PROPUESTA** presentada.

6. Moción del Grupo Municipal del PP "MEDIDAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES PARA ACABAR CON LA DISCRIMINACIÓN QUE SUFREN LOS ANDALUCES".

Dada lectura a la moción propuesta por el Grupo (ver anexo), visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 15 de marzo de 2016, tras un breve debate, la Corporación con el voto en contra de los concejales presentes del grupo del PSOE (6/11) e IU LV-CA (1/11) y voto favorable de los concejales presentes de los Grupos del PP(3/11) **ACORDÓ RECHAZAR LA PROPUESTA** presentada.

ASUNTO 01603151012. Control por el Pleno de los Órganos de Gobierno. Mociones, Propositiones, Ruegos y Preguntas.

Abierto el turno, tomó inicialmente la palabra el portavoz del grupo municipal de IU LV-CA, Sr.Torralba, quien formuló propuestas y preguntas sobre los asuntos que en breve síntesis se detallan:

1. Pregunta: *¿porqué se han cortado los árboles en la calle San Eufrasio?*
2. Propuesta: *que se vuelvan a plantar árboles en la misma calle citada.*
3. Pregunta sobre la situación actual de la puestas en servicio del aparcamiento en el nuevo ferial.

A continuación interviene el Sr.Maza, portavoz del grupo del P.P. para manifestar que no va a hacer preguntas, que no se contestan ni las que se formulan por escrito y que entiende que no hay interés.

Contesta el Sr.Alcalde:

- Los árboles se han retirado en San Eufrasio durante la ejecución de las obras de remodelación de la calle, por el consenso de los vecinos allí residentes.

- Sobre el aparcamiento, las cámaras de video vigilancia están instaladas y funcionando y se está elaborando un borrador de Reglamento.

Ante esto, el Sr. Torralba solicita que se le haga llegar ese borrador.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 22:08 horas. De cuanto antecede Certifico.

ANEXO QUE SE CITA.- ASUNTO 01603151005. Convenio sobre normativa para el suelo no urbanizable.

DIPUTACIÓN DE JAÉN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE URBANISMO, RELATIVO A LA REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE EN EL INSTRUMENTO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL CONDADO Y SIERRA MORENA ESTE.

En Jaén a de de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, nombrado en sesión plenaria el 25 de Junio de 2015, en la representación legal que de la misma tiene atribuida.

Y de otra parte D. Manuel Fernández Vela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeaquemada, en representación del mismo. D. Miguel Ángel Manrique Peinado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arquillos, en representación del mismo. D. Antonio Las Heras Cortes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina, en representación del mismo. D. Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros, en representación del mismo. Da. Yolanda Reche Ruíz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carolina, en representación del mismo. D. Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar, en representación del mismo. D. Santiago Rodríguez Yuste, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de Segura, en representación del mismo. D. Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarroman, en representación del mismo. D. Juan Fernández Gutierrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares, en representación del mismo. D. Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montizón, en representación del mismo. D. Joaquín Requena Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan, en representación del mismo. D. Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena, en representación del mismo. D. Juan Diego Requena Ruíz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en representación del mismo. D. Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches, en representación del mismo.

Asimismo, los municipios de mayor entidad y población incluidos en este ámbito, Linares (con más de 20.000 habitantes), podrán participar igualmente en las actuaciones previstas en el presente Convenio, para lo cual serán convocados para la designación de técnicos que integren el grupo de trabajo, siendo informados del resultado final del proyecto.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

I.- La Diputación Provincial de Jaén en virtud de las competencias generales atribuidas por la legislación vigente y especialmente las derivadas de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA, en adelante), se erige como la administración competente en materia

de asistencia y cooperación técnica a los municipios. De esta forma, y a requerimiento de los mismos, intervendrá en las cuestiones para las que sea demandada.

En el ámbito estatal, dichas competencias se establecen en el artículo 36-1º-b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 30-6º-a) y b) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Por su parte, el art. 12 de la LAULA establece como competencia propia de las provincias, la asistencia técnica al municipio y en concreto en los ámbitos de la "elaboración y disciplina del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística" así como el "asesoramiento jurídico, técnico y económico...".

En el ámbito estrictamente urbanístico, tanto el art. 4 como el 92 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante), establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de régimen local y por ella misma, indicándose además, que podrán tener por objeto la consultoría y asistencia técnica (Art. 92.2,b) de la LOUA.

La Diputación Provincial de Jaén, presta asistencia técnica y jurídica a los municipios de la provincia en materia de urbanismo, a través del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Área de Infraestructuras Municipales.

Esta asistencia debe ser preferente a los municipios de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión.

II.- Los municipios abajo firmantes, localizados en la zona de el Condado y Sierra Morena este de la provincia de Jaén, tienen la intención de contar con una normativa urbanística que de forma coordinada entre ellos, regule la localización de usos, obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, dentro del marco urbanístico legalmente existente, con la finalidad de dar un trato igualitario a los ciudadanos y promotores en general, que pretendan llevar a cabo actuaciones en suelo no urbanizable. Con esa finalidad, desde la Diputación Provincial de Jaén se tiene la intención de constituir un grupo de trabajo integrado por personal técnico tanto de los distintos Ayuntamientos interesados como de la propia Diputación.

Por todo ello, enmarcado en el régimen de concertación que debe presidir la relación entre administraciones públicas y al amparo de lo establecido en el art. 57, párrafo 1º de la Ley de Bases de Régimen Local, los intervinientes suscriben el presente en los siguientes términos:

ESTIPULACIONES PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la coordinación de la normativa urbanística municipal vigente en los municipios de El Condado y Sierra Morena este, para el suelo no urbanizable, concretando la acción de las partes en orden a impulsar las actuaciones necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

Procurar una normativa urbanística para los municipios de las comarcas de El Condado y Sierra Morena este, sin grandes diferencias en cuanto a la posibilidad de implantación de usos y actividades en los suelos no urbanizables, todo ello sin perjuicio de las peculiaridades que pudieran existir de cada municipio.

- Aunar interpretaciones de la normativa urbanística para la aplicación de la misma.

- Facilitar la implantación de usos productivos en la zona generadores de empleo y

desarrollo de forma sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

- Incentivar la utilización de energías renovables alternativas a las tradicionales para el desarrollo de estos usos y actividades.

- Dar prioridad a los usos agropecuarios tradicionales, garantizando su efectivo

desarrollo.

Impedir la implantación de usos contrarios a la legislación urbanística y ambiental, preservándose la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Coordinar las labores de inspección y control de los actos contrarios a la legislación y normativa local vigente, así como la coordinación y colaboración en la redacción de los correspondientes Planes Locales de Inspección Urbanística.

- Aportar experiencias y actuaciones realizadas en los distintos municipios, al conjunto de los incluidos en el programa.

SEGUNDA. PLAZO.

El presente Convenio no impone plazo alguno para su ejecución ya que se plantea como una actividad continuada, si bien podrá resolverse en cuanto al cumplimiento de sus objetivos específicos o a petición de cualquiera de las partes y con efectos solo para ella, sin perjuicio de la continuidad de la asistencia obligatoria que la Diputación Provincial de Jaén debe prestar a los municipios de la Provincia.

TERCERA. RECURSOS APORTADOS POR LAS PARTES.

Para la consecución de los objetivos de este Convenio, tanto la Diputación Provincial de Jaén como los Ayuntamientos que suscriben el presente Convenio, aportan tanto los medios materiales como personales disponibles en sus correspondientes servicios urbanísticos, tanto de carácter jurídico como técnico, no teniendo por tanto el presente convenio contenido estrictamente económico alguno.

CUARTA. COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos derivados de la ejecución y desarrollo de este Convenio, serán impulsados y coordinados por una Comisión presidida por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quién delegue y el conjunto de alcaldes y alcaldesas que hayan suscrito el presente Convenio. Dicha comisión será la encargada de tomar conocimiento de los trabajos desarrollados, así como de coordinar e impulsar el desarrollo de las distintas tareas a realizar por el Grupo de Trabajo que se cree al efecto.

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quién delegue, se asistirá técnicamente del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Área de Infraestructuras para el desarrollo de las tareas que le son propias.

Los trabajos a desarrollar se realizarán siguiendo la siguiente secuencia de ejecución:

Creación de un Grupo de Trabajo integrado por uno o dos representantes técnicos municipales de cada municipio interesado en la iniciativa y que hayan suscrito el correspondiente Convenio, y del Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Jaén, designados por cada administración local y que desarrollará las siguientes funciones:

Estudio de la normativa municipal reguladora del suelo no urbanizable de cada municipio.

Diagnóstico de la regulación existente.

Propuesta de cambios y articulado alternativo.

Traslado y consulta de las conclusiones a otras administraciones y en concreto a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para la toma de conocimiento por las mismas y la aportación en su caso de cuanto estimen conveniente.

- Elevación a la Comisión coordinadora de las conclusiones y propuestas de cambios en la normativa municipal para su consideración.

- Redacción de informe sobre conclusiones y propuesta de ordenanzas.

Remisión a los municipios afectados del informe para que puedan realizar los cambios e interpretaciones que estimen oportunas, dándose por finalizado el Convenio.

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS

Los trabajos desarrollados por el Grupo de Trabajo tendrán un carácter meramente informativo, no alcanzando los mismos el carácter de instrumentos urbanísticos ni de innovación de los legalmente vigentes en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de ser asumidos a nivel municipal para la revisión de su normativa urbanística local, con el fin de materializar los objetivos y conclusiones establecidos por el grupo de trabajo.

SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio, que tiene carácter administrativo, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las dudas que pudieran surgir acerca de la interpretación, cumplimiento, resolución o efectos del Convenio se resolverán por acuerdo de las partes.

SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se extinguirá bien por acuerdo de las partes o por cumplimiento del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA.

Fdo.: Francisco Reyes Martínez POR EL AYUNTAMIENTO DE Fdo.

ANEXO QUE SE CITA. ASUNTO 01603151007. Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

"ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN NAVAS DE SAN JUAN.

TITULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Navas de San Juan de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes de transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Navas de San Juan, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el art. anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Navas de San Juan, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, no obstante, el Ayuntamiento se compromete a escuchar y consultar previamente a los comerciantes ambulantes y usuarios.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a la alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa

c) Tener expuesto al público los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

d) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

f) Estar al corriente de las Tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II

DEL REGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el art. 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y que contenga una contratación mínima en coberturas de 150.000 euros.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La Autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que para ello pudiera conllevar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La autorización, siempre que el titular se halle al corriente de todos los pagos a los que está obligado y no se encuentre incurso en un proceso sancionador, podrá transferirse por el tiempo que reste de ella.

b) El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitado el cambio de titularidad de la autorización, acompañado de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en seis de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio y no haya sido sancionado, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante en ninguna localidad de la Comunidad Andaluza.

c) Si el cesionario, pese a los requisitos efectuados, no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observa que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado.

d) Con el fin de evitar el mercadeo de licencias el Ayuntamiento no permitirá que el cesionario pueda transmitir su licencia si esta lleva a su nombre menos de cinco años, salvo por cese de actividad o jubilación.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el art. 28 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte, o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de 6 meses en las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el art. 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo, se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y que contenga una contratación mínima en coberturas de 150.000 euros.

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral o societaria, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

La adjudicación de las autorizaciones municipales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el Artículo 13 de esta Ordenanza, se realizará por concurso entre los nuevos solicitantes. De igual modo se actuará cuando el número de solicitudes supere el número de puestos vacantes existentes, en cuyo caso los puestos se adjudicarán por concurso, según el baremo del apartado siguiente, para lo cual los licitadores podrán acreditar en su caso, junto con su solicitud, la concurrencia de las circunstancias a baremar.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de la libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud de de 3 a 5 puntos, dependiendo del grado de amortización.

b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, 2 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, 10 puntos (1 por año acreditado como autónomo del comercio ambulante, no computándose las fracciones inferiores al año).

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 5 puntos.

e) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 3 puntos.

f) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante y que la materia de los mismos busque la profesionalización y reciclaje del comerciante ambulante: 1 punto por curso o jornada, con un máximo de 5 puntos.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 2 puntos.

h) Por mercancía innovadora: 3 puntos cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad en cualquier municipio de la región: se restará 3 puntos de la puntuación obtenida.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLO

Artículo 16. Ubicación

1. El Ayuntamiento de Navas de San Juan establece que la ubicación del mercadillo será en las inmediaciones de la calle Mercadillo.

2. Corresponde al Ayuntamiento la distribución de los puestos en ese recinto para que se respeten pasos a nivel y de peatones así como accesos al mismo.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebra todos los lunes y sábados del año, y el horario del mismo será desde las 08,00, hasta las 12,30 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

3. Los vehículos deberán ser retirados del recinto del mercadillo antes de las 10:00 horas y pudiendo volver a entrar después de las 12:30 horas.

Artículo 18. Puestos.

1. Se fija como número máximo de puestos disponibles en el mercadillo, el de cuarenta. No obstante, el Ayuntamiento, mediante acuerdo en comisión de comercio, podrá variar el número máximo fijado en función de las circunstancias del momento.

2. El tamaño de los puestos será de un máximo de 8 metros de frente lineal de fachada.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables o móviles y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación e higiene.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

a) Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijarán los recorridos y horarios que el Ayuntamiento estime en el momento de la solicitud.

b) En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijarán las ubicaciones, horarios y días que el Ayuntamiento estime en el momento de la solicitud.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la ubicación, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos e instalaciones. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual

podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa.
- b) No tener expuestos al público los precios de venta de las mercancías.
- c) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- e) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60€.
- b) Las graves con multa de 60,01 € a 300,00 € o retirada de licencia durante un mes.
- c) Las muy graves con multa de 300,01 € a 600,00 € y retirada de licencia durante tres meses.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguientes forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2016, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén."

En Navas de San Juan a 7 de junio de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Joaquín Requena Requena.

ANEXO QUE SE CITA. ASUNTO 01603151008. Bases del Concurso para creación de la bandera del municipio.

BASES DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE NAVAS DE SAN JUAN

FUNDAMENTACIÓN.- La identidad de todo pueblo está ligada a su cultura, tradición, geografía, paisaje y valores de su gente, además de otras manifestaciones artístico-culturales que establecen un vínculo de sentimiento del poblador/a hacia la tierra que lo vio nacer o lugar en el que habita. En este entender, la Corporación Municipal actual consciente de la importancia de afianzar la identidad de sus habitantes y ante la ausencia de este símbolo, convoca al CONCURSO PÚBLICO DE IDEAS PARA LA CREACIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE NAVAS DE SAN JUAN, PROVINCIA DE JAÉN. Conforme a las bases aprobadas en sesión plenaria en día 15 de marzo de 2016.

PRIMERA.- Constituye el objeto de las presentes bases la convocatoria de un concurso de ideas para la elección de la Bandera del municipio de Navas de San Juan (Jaén), conforme a lo establecido en la Ley 6/2003, de 9 de

octubre, de símbolos, tratamientos y registro de la Entidades Locales de Andalucía.

SEGUNDA.- El presente concurso tendrá carácter abierto y público, pudiendo participar en el mismo todas las personas interesadas, empresas, clubes, colegios, asociaciones, etc., tanto personas físicas como personas jurídicas, centros o colectivos de cualquier clase.

TERCERA.- El acuerdo de iniciación o, en su caso, el acuerdo de admisión a trámite deberá ser publicado en el tablón de edictos de la Entidad Local y en las emisoras de radio y televisión locales, si las hubiese. El plazo de presentación de los trabajos se iniciará con la exposición al público en el tablón de edictos de la Corporación y de los sitios más frecuentados, así como en la web del Ayuntamiento www.navasdesanjuan.es de la convocatoria del presente concurso.

CUARTA.- Los trabajos se presentarán en formato impreso A-4 apaisado en color, sin perjuicio de cualquier otro formato a elección del interesado, elaborados indistintamente a mano o por ordenador. A los mismos se habrá de acompañar una breve memoria explicativa sobre las razones de la propuesta presentada, con una extensión no superior a 250 palabras.

Los trabajos se presentarán en sobre cerrado, sin datos personales del autor, solamente se expresará un seudónimo en tal caso, quedando descalificada la propuesta que presente datos identificativos en el exterior. Dicho sobre permanecerá cerrado a efectos de no conocer la identidad del autor hasta que se produzca el fallo definitivo del jurado.

Debe figurar otro sobre adjunto con los datos del participante en el interior y sin ninguna identificación externa, excepto un seudónimo en tal caso.

Los trabajos se presentarán, dentro del plazo establecido al efecto, en el Registro General del Ayuntamiento de Navas de San Juan en Plaza de la Constitución nº 1, durante el horario de oficinas, de 9:00 a 14:00 horas, o por vía telemática a través de la plataforma <https://pst.navasdesanjuan.es/opencms/opencms/pst/>.

QUINTA.- Los colores de la bandera evocarán aspectos del paisaje, geografía, historia, cultura, tradiciones, costumbres, valores y otros análogos del municipio de Navas de San Juan. No debe insertarse en la bandera ningún emblema, logotipo, luna, apotegma, anagrama, enseña, estandarte, pendón u otras insignias gráficas o expresivas que no estén legalmente registradas, aprobadas e inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Deberá considerarse, en el diseño de la bandera, el actual escudo del municipio de Navas de San Juan para efectos de armonía de color, significado y otros, pudiéndose incluir en el diseño de la bandera ó no.

SEXTA.- El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Alcalde o persona en quien delegue.

VOCALES:

- Representante designado por los Grupos Municipales.

- Tres peritos expertos designados por el Instituto de Estudios Jiennenses.

SECRETARIO: El de la Corporación, o funcionario que legalmente le sustituya, con voz y sin voto.

SÉPTIMA.- Los criterios de calificación en base a los cuales se seleccionarán los trabajos presentados, serán los siguientes:

- Creatividad y originalidad.
- Mensaje y significado.
- Concordancia con el lema del Escudo Municipal.
- Que represente, incluya, referencia y simbolice el paisaje, geografía, historia, cultura, tradiciones, costumbres y valores de su gente y su territorio.

OCTAVA.- Se señala un plazo de dos meses para la presentación de ideas. Concluido este plazo, se someterán todas las presentadas a información pública, conforme a lo previsto en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, por plazo de veinte días dentro de los quince días siguientes a contar desde que terminó el plazo de presentación de ideas.

El período de información se convocará mediante anuncio publicado en los mismos medios que el acuerdo de iniciación, así como en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia correspondiente.

Acordada la apertura del período de información pública, deberá citarse expresamente a todas las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local, que estén inscritas en el registro correspondiente.

El expediente que se someta a información pública contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- El acuerdo de iniciación.
- Todas las ideas presentadas a concurso.

NOVENA.- Se establece una gratificación económica en metálico de 500 euros, por el trabajo que sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Navas de San Juan como bandera del municipio.

DÉCIMA.- Se entenderán cedidos al Ayuntamiento de Navas de San Juan todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de las ideas presentadas al concurso y premiadas, por el sólo hecho de participar en el mencionado concurso.

UNDÉCIMA.- Finalizado dicho período de información pública, y con el resultado de la misma, el Jurado se reunirá para elaborar y hacer público su Fallo, que será inapelable.

Sin perjuicio de que el mismo pueda quedar desierto, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la terminación de la información pública, el Jurado deberá resolver el concurso de ideas.

En dicho fallo serán elegidos un máximo de TRES TRABAJOS FINALISTAS que se someterán a votación popular.

DUODÉCIMA.- Dicha votación popular tendrá lugar durante el plazo de cinco días hábiles, y se efectuará en horario de oficinas, de 9 a 14 horas, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Podrán, tomar parte en dicha votación popular todos los vecinos, mayores de edad empadronados en Navas de San Juan a la fecha de la apertura del periodo de votación.

DECIMOTERCERA.- Con carácter previo a la resolución del procedimiento, se remitirá el expediente administrativo a la Consejería de Gobernación para que emita informe preceptivo de legalidad en el plazo de dos meses, y en caso de que no se emita en el plazo señalado se podrán proseguir las actuaciones.

En el informe se hará constar, en su caso, la existencia de símbolos, que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, que sean idénticos o que induzcan a error o confusión.

DECIMOCUARTA.- La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento Pleno. Para aprobar el símbolo será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

DECIMOQUINTA.- Duración del procedimiento y sentido del silencio. La duración del procedimiento, hasta la notificación de la resolución que le ponga fin, no podrá exceder de doce meses, contados desde el acuerdo de iniciación.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía y en la legislación del régimen local. El alcalde, Joaquín Requena Requena

ANEXO QUE SE CITA. ASUNTO 01603151010. Plan de estabilidad presupuestaria.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2016-2017

MARZO 2016

INDICE

1. Justificación legal y estructura del Plan.
2. Causas del incumplimiento de la regla del gasto.
3. Previsiones tendenciales de ingresos y gastos.
4. Medidas a incluir en el Plan.
5. Previsiones de las variables económicas y presupuestarias.
6. Análisis de sensibilidad.
7. Conclusiones.

1. Justificación legal.

La Ley Orgánica 2/2012, en su artículo 3, establece que la ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida por la situación de equilibrio o superávit estructural. El Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, en la liquidación del Presupuestos para el ejercicio 2015, incumple dicho requisito en 87.903,79 euros, un 1.92% sobre los ingresos no financieros.

En su artículo 12 establece que las Administraciones Públicas deberán limitar la variación del gasto a la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo. Para el ejercicio 2015 dicha tasa se ha determinado en un 1,3%. El Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, en la liquidación del Presupuestos para el ejercicio 2015, no supera dicha tasa de variación, situándose en un -4.01%.

La propia Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 21, establece la obligación, para aquellas Administraciones que incumplan el principio de estabilidad presupuestaria o superaran la tasa de variación, de aprobar un Plan Económico-Financiero con el objetivo último de permitir, en el año en curso y en el siguiente, el cumplimiento de dichos principios (estabilidad y regla de gasto). Para ello se dispone del plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación del Presupuesto con el incumplimiento para su presentación y dos meses para su aprobación. Dicho Plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación, remitido para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local y publicitado en la misma medida que las propias liquidaciones de la entidad.

Este plan debe dar respuesta a diferentes cuestiones:

1. Las causas del incumplimiento de la regla del gasto.
2. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos.
3. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el Plan.
4. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el Plan.
5. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

2. Causas del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

La causa del incumplimiento es la incorporación de remanentes del ejercicio 2014. Este concepto supuso una incorporación en el gasto no financiero del presupuesto de 2015 de 1.107.325,23 euros. En la ejecución del ejercicio, de dicho importe se han reconocido obligaciones por 987.941,57 euros. Hay que tener en cuenta que dicho gasto se financia con la incorporación de remanente en el capítulo

octavo de ingresos, capítulo encuadrado dentro de los ingresos financieros y que no computa como tal para el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Sin embargo la incorporación que por este concepto se va a producir en el año 2016 es de 411.945,76 euros, lo que reducirá en al menos 575.995,81 euros el nivel de gasto computable para el cálculo de estabilidad, volviendo a la senda de la estabilidad que impone la normativa vigente.

El efecto de la incorporación de remanente no es similar en el cálculo de la regla del gasto, toda vez que este gasto se minorará con las subvenciones asociadas, por lo que así se explica el cumplimiento de este precepto, regla del gasto, mientras que existe incumplimiento en la estabilidad presupuestaria.

Así pues es previsible el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el mismo ejercicio 2016.

3. Previsiones tendenciales de ingresos y gastos.

Dado que el Plan tiene una extensión temporal de solo dos ejercicios, las previsiones tendenciales de ingresos y gastos quedan definidas en el propio Plan de Ajuste presentado ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y que tiene vigencia hasta el ejercicio 2023.

En cuanto a los ingresos, las previsiones se centran en:

	2016	2017	2018	2019
INGRESOS CORRIENTES PREVISTOS	3.529.739,79	3.607.394,07	3.701.186,31	3.797.417,16
Incremento tendencial	3.529.739,79	3.607.394,07	3.701.186,31	3.797.417,16
Incremento por políticas	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo I: Impuestos directos	1.408.776,39	1.439.769,47	1.477.203,48	1.515.610,77
Capítulo II: Impuestos indirectos	32.650,00	33.368,30	34.235,88	35.126,01
Capítulo III: Tasa y otros ingresos	621.983,15	635.666,78	652.194,12	669.151,16
Capítulo IV: Transferencia corrientes	1.410.502,86	1.441.533,92	1.479.013,80	1.517.468,16
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	55.827,39	57.055,59	58.539,04	60.061,05
INGRESOS DE CAPITAL PREVISTOS	563.124,88	575.509,54	590.472,79	605.825,08
Incremento tendencial	563.124,88	575.509,54	590.472,79	605.825,08
Incremento por políticas	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo VI: Enajenación de inversiones	4,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo VII: Transferencias de capital	563.120,88	575.509,54	590.472,79	605.825,08
INGRESOS FINANCIEROS PREVISTOS	3,00	3,07	3,15	3,23
Incremento tendencial	3,00	3,07	3,15	3,23
Incremento por políticas	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo VIII: Activos Financieros	3,00	3,07	3,15	3,23
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO NETO	58.848,79	131.790,14	136.675,90	141.689,23
INCREMENTO INGRESOS CORRIENTES PROYECTADOS	0	1,02	1,03	1,03

En cuanto a los gastos:

	2016	2017	2018	2019
GASTOS CORRIENTES PREVISTOS	3.344.836,01	3.418.422,40	3.507.301,38	3.598.491,22
Incremento tendencial	3.344.836,01	3.418.422,40	3.507.301,38	3.598.491,22
Incremento por políticas				
Capítulo I: Gastos de personal	1.043.691,14	1.066.652,35	1.094.385,31	1.122.839,32
Capítulo II: Gastos corriente	2.048.387,46	2.093.451,98	2.147.881,74	2.203.726,66
Capítulo III: Gastos financieros	64.029,26	65.437,90	67.139,29	68.884,91
Capítulo IV: Transferencia corrientes	188.728,15	192.880,17	197.895,05	203.040,33
Capítulo V: Fondo de contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE CAPITAL PREVISTOS	621.976,67	635.660,16	652.187,32	669.144,19
Incremento tendencial	621.976,67	635.660,16	652.187,32	669.144,19
Incremento por políticas				
Capítulo VI: Inversiones reales	621.976,67	635.660,16	652.187,32	669.144,19
Capítulo VII: Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS FINANCIEROS PREVISTOS	126.054,99	57.181,52	57.209,03	57.236,71
Incremento tendencial	126.054,99	57.181,52	57.209,03	57.236,71
Incremento por políticas				
Capítulo VIII: Activos Financieros	1,00	1,02	1,05	1,08

Capítulo IX: Pasivos Financieros	126.053,99	57.180,50	57.207,98	57.235,63
INCREMENTO GASTOS CORRIENTES PREVISTOS		1,02	1,03	1,03

En resumen, las previsiones tendenciales son completamente acordes con la realidad económica de la entidad y de su entorno, tanto desde el punto de vista de la evolución del sector privado como del sector público. Son previsiones claramente conservadoras en los ingresos y perfectamente adecuadas a la evolución del gasto.

4. Medidas a incluir en el Plan.

Como hemos indicado anteriormente, el Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan está sujeto a un Plan de Ajuste derivado de la aplicación del Real Decreto Legislativo 4/2012. En dicho Plan se recogía un catálogo de medidas que adaptaban la realidad de gasto e ingreso de la entidad para hacer frente al conjunto de obligaciones inherentes a dicha normativa.

Dichas medidas están plenamente vigentes y precisan de su desarrollo a lo largo del presente ejercicio.

5. Previsiones de las variables económicas y presupuestarias.

A falta de la actualización del informe a que hace referencia el artículo 15.5. de la Ley Orgánica 2/2012, para el análisis de las previsiones de las variables económicas y presupuestarias se parte de la actual tasa de referencia, del 1.8% como previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de la Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas.

Así, tomando como base la capacidad de financiación para el ejercicio 2015, el límite de gasto para 2016 se situaría en 3.995.861,83 euros.

6. Análisis de sensibilidad.

Teniendo en cuenta la reducción del gasto vinculado al efecto de la incorporación de remanentes, el gasto podrá incrementarse en un 12.21% sin incumplir el principio de estabilidad presupuestaria.

7. Conclusiones.

Como conclusiones del presente Plan podemos extraer:

1. Las causas del incumplimiento están más en la aplicación del cálculo de la estabilidad que en unas políticas expansivas en el gasto.
 - a. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

Son todas cuestiones que provocan un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

2. Frente a este incumplimiento formal el menor incremento del gasto facilita el cumplimiento durante el presente ejercicio del principio de estabilidad.

3. Se entiende plenamente vigente el Plan de Ajuste vinculado al Real Decreto Ley 4/2012, así como el conjunto de medidas incorporadas al mismo, con escenarios de evolución plenamente compatibles con los principios de estabilidad y de limitación del crecimiento del gasto.

4. Con dichos escenarios, para el ejercicio 2016, se alcanzaría el cumplimiento del principio. Dichos escenarios son sensibles a empeoramiento del nivel del gasto en un porcentaje no previsible de alcanzar.

Navas de San Juan 14 de marzo de 2016. El Alcalde, Joaquín Requena Requena.